



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), en la fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado siete (07) de octubre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **MARIA DEL PILAR MELLAO SÁNCHEZ Y OTROS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00293-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ**.

Cédula de Ciudadanía: 65.776.700 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 189.172 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 3 A- 36 Ed. Corfitolima de Ibagué Tolima.

Teléfono: 2621637 o 3118325736.

Correo Electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es y/o diana-abogada2014@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”

Apoderado: **YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN**.

Cédula de Ciudadanía No. 93.451.116 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 155.880 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 45 Sur No. 134-95, COIBA de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2739500 ext. 1061 o 3132397745.

Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería adjetiva a la doctora DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de la presente diligencia, de conformidad a la sustitución de poder que le hiciera la doctora Jenny Paola Castillo, quien funge como apoderada principal, y el cual fue allegado al expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 07 de octubre de 2020.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**
 - Se ordenó oficiar a la Fiscalía 11 Seccional de Ibagué- Tolima, para que remitiera, copia auténtica de la investigación bajo radicado No. 730016000450201900541, adelantado con ocasión del homicidio del señor GLOSVER VERGARA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.854 ocurrido el día 17 de febrero de 2019 mientras se encontraba recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" de Ibagué.
 - Mediante respuesta emitida el 15 de octubre de 2020, a través de la mencionada delegada, se informó que la investigación en cita fue asignada a la Fiscalía 25 seccional de Juicios de la Unidad de Vida de Ibagué. En consecuencia, **OFICIESE** a la Fiscalía 25 seccional de Juicios de la Unidad de Vida de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación se sirva remitir con destino a este proceso, copia auténtica de la investigación bajo radicado No. 730016000450201900541, adelantado con ocasión del homicidio del señor GLOSVER VERGARA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.854 ocurrido el día 17 de febrero de 2019 mientras se encontraba recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" de Ibagué. **Por secretaría ofíciense.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- Se ordenó oficiar al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué, con el fin de que certificara: a) Si Glosver Vergara Perdomo identificado en vida con cédula de ciudadanía 1.143.826.854, se encontraba a disposición y custodia de dicho centro carcelario el día 17 de febrero de 2019.

- Mediante adiado del 09 de octubre de 2020, el Director del COIBA, remitió la información solicitada, la cual reposa en el expediente digitalizado (No. 0.16).
- Se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que remitiera, copia auténtica del Informe Pericial de Necropsia correspondiente al señor GLOSVÉR VERGARA PERDOMO identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.854.
- Como quiera que pese al requerimiento efectuado por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el mismo ha guardado silencio, se ordena que por Secretaría se Oficie nuevamente a ese Instituto, para que dentro de los cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva allegar copia auténtica del Informe Pericial de Necropsia correspondiente al señor GLOSVÉR VERGARA PERDOMO identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.854. **Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012). Por Secretaría ofíciase.** Se le recuerda a la parte interesada que debe estar atenta a sufragar los costos de reproducción de esa prueba documental.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de las señoras **MILDREI MANUELA PARRA, MONICA ALEJANDRA CAPERA, MARIELA DUCUARA ROJAS Y CLAUDIA LORENA MARIN VALLENCILLA**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se le indaga a la apoderada de la parte demandante, sobre la comparecencia de los testigos, quien señala que se encuentra presente la señora Mildrei Manuela Parra y en relación con las señoras **MONICA ALEJANDRA CAPERA, MARIELA DUCUARA ROJAS Y CLAUDIA LORENA MARIN VALLENCILLA**, no fue posible ubicarlas, por lo que desiste de la práctica de esos testimonios.

DESPACHO: De conformidad a lo señalado en el artículo 175 CGP, el despacho acepta el desistimiento de los testimonios de las señoras **MONICA ALEJANDRA CAPERA, MARIELA DUCUARA ROJAS Y CLAUDIA LORENA MARIN VALLENCILLA**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia a MILDREI MANUELA PARRA.

Siendo las 2:18 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **MILDREI MANUELA PARRA HENAO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (MILDREI MANUELA PARRA HENAO, C.C. No. 1.110.586.129 de Ibagué, natural de Ibagué, estado civil soltera, resido en el barrio Augusto E. Medina, estudios bachillerato incompleto, profesión u oficio- ama de casa). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga a la testigo
Parte demandante: sin preguntas
Parte demandada: sin preguntas

Siendo las 2:29 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretaron los testimonios de los señores **JADINSON ALVAREZ MOLINA y HUGO MAURICIO RAMÍREZ BUITRAGO**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se le indaga al apoderado de la parte demandada, sobre la comparecencia de los testigos, quien señala que asisten en su totalidad.

El apoderado de la entidad demandada, manifiesta que desiste de los testimonios de los señores **Jadinson Álvarez Molina y Hugo Mauricio Ramírez Buitrago**.

Despacho: Atendiendo la anterior manifestación, se acepta el desistimiento de los testimonios en relación con los señores **Jadinson Álvarez Molina y Hugo Mauricio**

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00293-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA DEL PILAR MELLAO SANCHEZ Y OTROS
Demandado: INPEC.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

Ramírez Buitrago, de conformidad a lo descrito en el artículo 175 de Código General del Proceso.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

En este sentido, las pruebas testimoniales recepcionadas en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez sea allegada la documental que se ha requerido en la presente audiencia, se pondrán en conocimiento a las partes y por auto separado se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:31 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ